



Dependencia:	Procuraduría Provincial de Instrucción de Buga
Radicación No.:	IUS E-2023-209540 / IUC D-2023-2898519
Disciplinado:	MARTÍN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO
Cargo y Entidad:	Alcalde Municipal de Calima El Darién
Origen:	De Oficio (publicaciones medios de comunicación)
Fecha Hechos:	Por determinar (2023)
Fecha noticia:	07 de abril de 2023
Decisión:	Auto que ordena apertura de Investigación Disciplinaria. (Ley 1952 de 2019, Arts. 211 - 215).

Guadalajara de Buga, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

## I. ASUNTO A TRATAR

De conformidad con lo consagrado en los artículos 211 al 215 de la Ley 1952 de 2019, procede el despacho a evaluar la noticia disciplinaria radicada con número IUS E-2023-209540 / IUC-D-2023-2898519, disponiendo la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, con fundamento en las competencias que le fueron otorgadas en el numeral 1 literal a) del artículo 76 del Decreto 262 de 2000, modificado por el artículo 22 del Decreto 1851 de 2021, previos los siguientes:

## II. ANTECEDENTES

### 2.1. Noticia disciplinaria.

La presente actuación tiene origen en la noticia publicada hoy a través de la página web del periódico El País, cuyo titular señala *"Alcalde de Calima El Darién protagonizó nuevo escándalo: divulgan video en el que se desnuda en una discoteca"*, en este informe periodístico, se relacionan presuntas irregularidades, cometidas por el señor MARTÍN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO, en su condición de Alcalde Municipal de Calima El Darién, quien al parecer exhibe sus genitales mientras baila e intenta desnudarse, cuando se encontraba departiendo en un establecimiento nocturno ubicado en ese Municipio.

El extracto periodístico describe los hechos de la siguiente manera:

*"Alcalde de Calima El Darién protagonizó nuevo escándalo: divulgan video en el que se desnuda en una discoteca"*



*En el centro de la polémica se encuentra el alcalde de Calima El Darién, Martín Alfonso Mejía Londoño, quien fue captado protagonizando un nuevo escándalo en el interior de una discoteca del municipio.*

*Aparentemente borracho, mostrando sus genitales y desnudándose mientras bailaba, así fue visto Mejía Londoño cuando se encontraba departiendo en un establecimiento nocturno que, al parecer, está ubicado en las instalaciones de un hotel del municipio que gobierna.*

*De hecho, en un video que ha sido difundido en redes sociales se logra ver cómo el mandatario local está bailando sin camisa, al tiempo que enseña algunas de sus partes íntimas por estar bajándose unas bermudas que lleva puestas.*

*Según el video, que ha causado indignación en redes sociales, el alcalde repite la acción en varias ocasiones, hasta que una persona se le acerca, y lo abraza mientras le ayuda a bajarse de un sillón en el que estaba realizando el particular baile..." (Se anexa video relacionado)*

Así mismo, se tienen publicaciones hechas en la red social *twitter*, cuyos enlaces se relacionan a continuación y que también tienen como contenido principal, información relacionada con el comportamiento del Señor MARTIN ALONSO MEJÍA LONDOÑO, Alcalde Municipal de Calima, publicaciones que fueron acompañadas del video en cuestión.

➤ <https://twitter.com/vivalasnoticias/status/1645458308852072450>

*"Viva las noticias: Nos envían "comparten video por un grupo del alcalde de Darién, Martin Mejía, no hay fecha exacta de los hechos pero se dice q (sic) el mandatario de manera recurrente realiza estos actos"*

➤ <https://twitter.com/radiosupercali/status/1645457213123620866>

*"Radio Super Cali: Bochornoso acto protagonizó el alcalde de Calima - Darién, Martín Mejía Londoño, en plena Semana Santa y en una discoteca hizo un show de striptease."*

### III. COMPETENCIA

Este despacho es competente al tenor de lo dispuesto en el numeral 1, literal a) del artículo 76 del Decreto 262 de 2000, modificado por el artículo 22 del Decreto 1851 de 2021, que faculta a las Procuradurías Provinciales conocer de las actuaciones disciplinarias, hasta la notificación del pliego de cargos o de la decisión de archivo, contra los alcaldes de municipios que no sean capital de



departamento, los concejales de éstos, los personeros, personeros delegados, ediles de juntas administradoras locales, rectores, directores o gerentes de las entidades y organismos descentralizados del orden distrital o municipal, los miembros de sus juntas o consejos directivos, y contra servidores públicos del orden distrital o municipal, según el caso.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

##### 4.1. Identificación del presunto autor.

Con fundamento en la información contenida en los documentos que dieron origen a la actuación, se puede identificar que el posible autor de la presunta falta disciplinaria es el servidor público MARTIN ALONSO MEJÍA LONDOÑO, en su condición de Alcalde Municipal de Calima El Darién, (Valle del Cauca).

Por tal motivo, corresponde a este despacho abrir investigación disciplinaria en su contra, atendiendo lo consagrado en los artículos 211 a 215 del Código General Disciplinario - CGD, con el fin verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

##### 4.2. Hechos disciplinariamente relevantes.<sup>1</sup>

De conformidad con lo señalado en precedencia, las presuntas irregularidades informadas que interesan al derecho disciplinario se circunscriben en principio, a que el señor MARTÍN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO, en su condición de Alcalde Municipal de Calima El Darién (Valle), al parecer, protagonizó actos de exhibicionismo, cuando mostró sus genitales e intentó desnudarse frente a diferentes personas que se encontraban en el establecimiento nocturno de nombre "El Bohío", ubicado en el precitado Municipio, hechos que según se lee, ocurrieron durante la época de Semana Santa de la presente anualidad.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 215. Contenido de la investigación disciplinaria. La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

1. La identidad del posible autor o autores.
2. **Relación clara y sucinta de los hechos disciplinariamente relevantes en lenguaje comprensible.**
3. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.
5. La información sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos.
6. La orden de informar y de comunicar esta decisión, en los términos del Artículo siguiente.



## V. DE LA CONFESIÓN<sup>2</sup>

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021, deberá informarse al investigado, que, en la etapa de instrucción o juzgamiento, **podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en este proveído.

En caso de que el investigado opte por la confesión o aceptación de cargos, en la **fase de investigación, ésta procederá desde la apertura de la misma, hasta antes de la ejecutoria del cierre.**

En el evento que se diera esta circunstancia se procederá conforme a lo reglado en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019<sup>3</sup>.

Es de advertir, que la aceptación de cargos o la confesión también se puede dar en la fase de juzgamiento y el procedimiento es el indicado en el inciso 2° del artículo 162 *Ibidem*<sup>4</sup>; y en este caso las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de la ley 1952 de 2019<sup>5</sup>. En el evento en que la

<sup>2</sup> ARTICULO 161. Requisitos de la confesión o aceptación de cargos. La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.
2. La persona deberá estar asistida por defensor.
3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el Artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.
4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada.

PARAGRAFO. En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.

<sup>3</sup> **ARTICULO 162.** Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

<sup>4</sup> Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la **fase de juzgamiento**, se dejará la respectiva constancia y, se preferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

<sup>5</sup> **ARTICULO 52.** Faltas relacionadas con la infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

1. Ocasionar, con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso, político o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, por razón de su pertenencia al mismo, cualquiera de los actos mencionados a continuación:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- (Expresión subrayada declarada INEXEQUIBLE, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-560 de 2019)
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

2. Incurrir en graves infracciones a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario conforme los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Colombia:



confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley. Así mismo, no habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

En virtud a lo expuesto, la suscrita **PROCURADORA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE BUGA**, en uso de la competencia y atribuciones legalmente conferidas por la ley, en especial por la normatividad precitada,

### RESUELVE

**PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de MARTÍN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO, en su condición de Alcalde Municipal de Calima El Darién, para la fecha de la ocurrencia de los hechos.

**SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación:

**2.1. Practicar inspección disciplinaria a la Alcaldía Municipal de Calima El Darién, la cual se llevará a cabo el día 11 de abril de 2023, con el fin de obtener los siguientes documentos:**

- a. Copia de las actas de elección y posesión correspondientes al señor MARTÍN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO, en su calidad de Alcalde Municipal de Calima El Darién, junto con hoja de vida acompañada de soportes, así como certificación laboral en la cual conste el salario devengado para la vigencia 2023.
- b. Copia del Manual de Funciones y Competencias laborales del Municipio, vigente para el año 2023.

---

3. Someter a una o más personas a arresto, detención, secuestro o cualquier privación de la libertad, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

4. Infrigir a una persona dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de una tercera información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.

5. Ocasionar, mediante violencia u otros actos coactivos que una persona o un grupo de ellas se desplace de su hogar o de su lugar de residencia, o abandone sus actividades económicas habituales.

6. Privar arbitrariamente a una persona de su vida.



- c. Copia del Código de Ética de la Alcaldía Municipal de Calima El Darién, vigente para el año 2023.
- d. Certificación en la cual conste si para los meses de marzo y abril del 2023, el señor MARTÍN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO, en su condición de Alcalde Municipal ha tenido alguna situación administrativa que le haya implicado apartarse temporalmente de su cargo.
- e. Certificación en la cual conste si el Alcalde Municipal de Calima, MARTÍN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO, tiene asignado esquema de seguridad o personal de escolta y/o conductor. En caso afirmativo, se deberán indicar nombres, números de teléfonos, correo electrónico y dirección de residencia de los mismos.

**2.2. Practicar Inspección a las instalaciones de la Estación de Policía del Municipio de Calima El Darién, la cual se llevará a cabo el día 11 de abril de 2023, con el fin de obtener los siguientes documentos:**

- a. Certificación en la cual conste, si para los meses de marzo y abril de la presente vigencia, se han realizado anotaciones en el libro de población, libro de minuta de vigilancia, y demás registros de similar naturaleza que reposen en esa dependencia, por casos de Policía o llamados de la comunidad, en los que se haya visto involucrado el señor MARTÍN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO; se deberán obtener copia de dichos folios, si los hay.

**2.3. Solicitar el apoyo técnico a la Dirección de Investigaciones especiales de la Procuraduría General de la Nación para que adelanten las siguientes actividades:**

- 2.3.1 Asignación de un funcionario adscrito a dicha Dirección, para que, por los medios legales y conducentes, efectúe labores de vecindario y aquellas que considere pertinentes, tendientes a establecer lo siguiente:
  - a. Lugar, fecha y hora de los hechos objeto de la presente actuación.
  - b. Nombre y ubicación de personas que puedan servir de testigos de la situación investigada.
  - c. Verificación de videos de cámaras de seguridad que se encuentren en lugares adyacentes al establecimiento de comercio "El Bohío", obtenidos durante la pasada época de Semana Santa.



- d. Obtención de certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio que funciona en el Municipio de Calima el Darién y cuyo nombre sea "El Bohío", así como cualquier otro documento tendiente a establecer nombre del propietario y los empleados que pudieran haber presenciado la ocurrencia de los hechos materia de la presente investigación.
- e. Una vez ubicado el establecimiento de comercio, en el cual se presentaron los hechos, practicar inspección al mismo, obteniendo material fotográfico, filmico, copias de facturas, ordenes de pedido, comprobantes de pago, videos de cámara de seguridad; así como practica de entrevistas y demás evidencia que sea útil para el esclarecimiento de los mismos.

2.3.2 Adelantar acciones especializadas que conlleven a la preservación y conservación digital de documentos e información que haya sido publicada en medios abiertos, la cual se encuentre relacionada con el asunto objeto de investigación.

Para la práctica de las pruebas ordenadas en este numeral, el equipo de Técnicos Investigadores de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales contará con facultades de Policía Judicial para la recolección de elementos materiales de prueba (EMP) o evidencias físicas (EF) y rendirán el correspondiente informe.

3. Las demás que surjan de las anteriores, sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente investigación.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la determinación tomada en esta providencia, al señor MARTÍN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2021 (Código General Disciplinario), en la última dirección que aparezca registrada en su hoja de vida y/o al(os) apoderado(s) si lo(s) tuviere, advirtiéndole(s) que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá(n) suministrar la dirección en la cual recibirá(n) las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número del fax, en caso que por escrito acepte(n) ser notificado(s) de esta manera. Igualmente, se deberá indicar al investigado que puede ejercer su derecho de contradicción y defensa de conformidad con los artículos 110<sup>6</sup> y 112 Ibidem, así como el derecho a designar defensor.

<sup>6</sup> Ley 1952 de 2019. ARTICULO 110. Facultades de los sujetos procesales. Los sujetos procesales podrán:  
1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.  
2. Interponer los recursos de ley.



Para efecto de lo anterior, librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 ídem<sup>7</sup>.

**CUARTO: COMUNICAR** al investigado que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, *modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021*, dentro del presente proceso disciplinario cuenta con la posibilidad de confesar o aceptar cargos y en el evento de hacerlo en la etapa de investigación, *desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre*, las sanciones inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. En caso de hacerlo en la fase de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

**QUINTO: COMUNICAR** al investigado MARTÍN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO que conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019<sup>8</sup>, tiene derecho a ser oído en versión libre y espontánea, advirtiéndole que tiene derecho a estar asistido por un profesional del derecho. Si es su deseo rendir la versión, la podrá presentar por escrito o deberá solicitar previamente la práctica de dicha diligencia, toda vez, que se trata de un derecho que tiene en su calidad de disciplinado.

**SEXTO: ORDENAR** que por Secretaría se conforme un cuaderno de copias, atendiendo el mandato del artículo 116 de la Ley 1952 de 2019<sup>9</sup>.

---

3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y

4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado.

**PARAGRAFO 1.** La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el Artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión.

**PARAGRAFO 2.** Las víctimas o perjudicados, cuando se trate de investigaciones por violaciones a los derechos humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario o actos constitutivos de acoso laboral, tienen la facultad de designar apoderado.

<sup>7</sup> **Ley 1952 de 2019. ARTICULO 127. Notificación por edicto.** Los autos que disponen la apertura de investigación, la vinculación, el pliego de cargos y su variación, y los fallos que no puedan notificarse personalmente, se notificaran por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinable, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer.

Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.

Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación.

<sup>8</sup> **Ley 1952 de 2019. ARTICULO 112. Derechos del disciplinado.** Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.

2. Designar apoderado.

3. **Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.**

4. Solicitar o apórtar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.

5. Rendir descargos.

6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.

7. Obtener copias de la actuación.

8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

<sup>9</sup> **ARTICULO 116.** Requisitos formales de la actuación. La actuación disciplinaria deberá adelantarse en idioma castellano, y se recogerá por duplicado, en el medio más idóneo posible.



**SÉPTIMO:** Por la Secretaría efectuar las anotaciones, comunicaciones y/o notificaciones a que haya lugar, así como incorporar los antecedentes disciplinarios del Investigado.

**OCTAVO:** Por el abogado comisionado, realizar los registros que correspondan en el Sistema de Información Misional -SIM- de la Procuraduría General de la Nación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA ISABEL GONZALEZ CONTRERAS**  
Procuradora Provincial de Instrucción de Buga

JMCG/DIGC  
E-2023-209540 / D-2023-2898519

---

Las demás formalidades se regirán por las normas del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando la Procuraduría General de la Nación ejerza funciones de policía judicial se aplicará la Ley 600 de 2000 en cuanto no se oponga a las previsiones de esta ley.

9

---

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA  
Expediente E-2023-209540 / D-2023-2898519  
MARTÍN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO Alcalde de Calima El Darién

Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script. The text is faint and difficult to decipher, but appears to be a single line of writing.